

Boletín N° 3.335-04 (S).

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AUTORIZA MONUMENTO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, EN MEMORIA DEL CANTAUTOR Y DIRECTOR DE TEATRO, VÍCTOR JARA MARTÍNEZ.

)=====

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión Especial de la Cultura y de las Artes informa sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional y sin urgencia, iniciado en moción de los HH. Senadores señores Jaime Naranjo Ortiz y Carlos Ominami Pascual, que tiene por objeto honrar la memoria del cantautor y director teatral don Víctor Jara Martínez, para lo cual autoriza erigir un monumento en la ciudad de Santiago.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos del artículo 289 del Reglamento de la H. Cámara y previamente a informar del texto del proyecto aprobado por la Comisión, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto es autorizar el referido monumento y, conforme lo indicado en el N° 5 del artículo 63 de la Constitución Política, regular el financiamiento de las obras correspondientes y la constitución de la Comisión Especial que se encargará de velar por su ejecución conforme al mandato de esta ley en proyecto;

2°) Que esta iniciativa legal no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado, juicio compartido por el H. Senado;

3°) Que tampoco contiene normas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda, ya que las obras del monumento que se autoriza serán financiadas mediante aportes privados (artículo 2°);

4°) Que el proyecto consta de seis artículos, cuyo contenido normativo es común a este tipo de iniciativas. El primero, autoriza erigir el monumento al artista homenajeado; el segundo dispone su financiamiento con los aportes privados que señala; el tercero, crea un fondo destinado a recibir dichos aportes; el cuarto, constituye una comisión especial encargada de la ejecución de las obras de construcción del monumento; el quinto, determina sus funciones, y el sexto ordena el destino del excedente que produjeren las erogaciones recibidas para financiar dichas obras;

5°) Que el proyecto fue aprobado por mayoría, en general y particular a la vez, en los mismos términos en que lo sanciona el H. Senado, y-

6°) Que Diputado informante se designó, por unanimidad, a la H. Diputada Allende Bussi, doña Isabel.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1º) Este proyecto fue aprobado en el H. Senado, por unanimidad en su Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con el voto de los HH. Senadores Cantero, don Carlos; Chadwick, don Andrés; Núñez, don, Ricardo, y Ruiz-Esquide, don Mariano; y en Sala aprobado también por unanimidad, en general y particular, sin votación, en sesión del 5 de diciembre de 2006.

2º) De los antecedentes biográficos de don Víctor Jara Martínez, aportados en la moción parlamentaria que da origen a este proyecto de ley y que sirven de base a la decisión del H. Senado, se destacan los siguientes:

Don Víctor Jara Martínez nació el 28 de Septiembre de 1932, en el seno de una familia campesina. Sus primeros años de vida transcurrieron en Lonquén y su juventud en Santiago.

Desde joven se interesó por el folklore, de manera autodidacta, ya que no pudo acceder a una formación musical académica, iniciando su trayectoria musical a los 21 años, al integrarse al Coro de la Universidad de Chile.

Luego, destacan que el compromiso del cantautor con las vivencias de su pueblo, especialmente de los campesinos, dará inicio a su trabajo de recopilación e investigación folklórica en terreno.

Entre 1956 y 1962 estudió Actuación y Dirección en la Escuela de Teatro de la Universidad de Chile, posteriormente, ejerció como profesor de actuación en la misma Casa de Estudios.

Entre los años 1966 y 1969 fue Director Artístico del grupo folclórico Quilapayún, obteniendo en el año 1969 el galardón del Primer Festival de la Nueva Canción Chilena con su canción "Plegaria del Labrador".

Continúan destacando la fidelidad y compromiso a su ideario, lo que lo llevó en el año 1970 a incorporarse a la campaña presidencial del entonces Senador don Salvador Allende Gossens, junto a quién recorrió Chile llevando sus canciones a todos los rincones del país.

En 1971, es nombrado Embajador Cultural del Gobierno del Presidente Allende, realizando giras por diversos países, en los cuales difundió sus obras y las de otros autores nacionales. El mismo año obtuvo el Laurel de Oro como mejor compositor.

Enseguida, refieren que el año 1972 investigó y recopiló testimonios en la población "Lo Hermida de La Victoria", los que conforman su disco "La Población". Asimismo, señalan que dirigió el homenaje a Pablo Neruda en el Estadio Nacional, luego que el poeta recibiera el Premio Nobel de Literatura.

Añaden que el 11 de Septiembre de 1973, al dirigirse el cantautor a su lugar de trabajo, la Universidad Técnica del Estado, fue detenido y llevado junto a miles de estudiantes al Estadio Chile. En dicho recinto es torturado y asesinado el 16 de septiembre, poco días antes de cumplir los 41 años de edad.

Aseveran que la obra de don Víctor Jara ha trascendido nuestras fronteras y que sus canciones han sido interpretadas en numerosos idiomas en diferentes países del mundo, realzando el especial significado de sus conocidas obras "Plegaria del Labrador" y "Te recuerdo Amanda", que se han transformado en un himno de esperanza y amor para personas de todos los continentes y razas.

Arguyen que diversas naciones han reconocido su aporte a la cultura universal, y es por ello que numerosas plazas, parques y centros culturales llevan el nombre de Víctor Jara.

Precisan que su legado ha aportado, significativamente, al reconocimiento internacional de la cultura chilena, acrecentando la presencia y el prestigio de nuestro país.

En tal sentido, afirman que su vida y obra está sobre las legítimas opciones políticas a las cuales cada cual adhiere, constituyendo su obra al acervo patrimonial de todos los chilenos. Aseveran que ningún chileno puede desconocer el valor universal de las manifestaciones artísticas y humanistas de Víctor Jara.

Concluyen que, como expresión de lo anterior, el Gobierno del Presidente de la República, don Ricardo Lagos Escobar, cambió legalmente el nombre del Estadio Chile por el de "Estadio Víctor Jara", entregando la administración del citado recinto deportivo a la Fundación que lleva su nombre.

III.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL PROYECTO.

Como está dicho, resumidamente, en las constancias reglamentarias, este proyecto de ley consta de seis artículos, cuyo contenido normativo se pasa a exponer en términos más amplios:

El artículo 1º autoriza erigir un monumento en la ciudad de Santiago, en memoria del cantautor y folclorista don Víctor Jara Martínez.

El artículo 2º hace referencia al financiamiento de la obra, señalando que los fondos se obtendrán de erogaciones, por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados.

En relación a las colectas públicas, preceptúa que éstas se efectuarán en las fechas que determine la Comisión Especial que crea el artículo 4º de la presente iniciativa, en coordinación con el Ministerio del Interior.

El artículo 3º crea un fondo destinado a recibir el producto de las erogaciones, donaciones y demás aportes que se reciban.

El artículo 4º establece la creación de una comisión especial, integrada por siete miembros ad honórem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por un Senador y un Diputado, elegidos por sus respectivas Cámaras; el Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales; dos integrantes de la Fundación Víctor Jara; el Presidente de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor y el Director del Museo Nacional de Bellas Artes.

Su inciso segundo hace referencia al quórum para sesionar y adoptar acuerdos.

El artículo 5° determina las funciones de la Comisión, entre las que destacan las que se refieren a determinar la fecha y forma de las colectas públicas que ordenarán para financiar las obras del monumento; la que le permite establecer la ubicación específica del monumento y el llamado a concurso público para realizar la obras, fijar sus bases y resolver; administrar el fondo antes señalado, y por último, el artículo 6° la faculta para determinar el destino de los excedentes de las erogaciones recibidas.

IV.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Como está dicho en las constancias reglamentarias, la Comisión aprobó en votación única, por mayoría de votos, en general y particular, el proyecto, en los mismos términos propuestos por el H. Senado; es decir en los siguientes:

Proyecto de ley:

“Artículo 1°.- Autorízase erigir en la ciudad de Santiago, un monumento en memoria del cantautor y folklorista don Víctor Jara Martínez.

Artículo 2°.- La obra se financiará mediante erogaciones populares por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes de privados. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la Comisión Especial que establece el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Créase un fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo anterior.

Artículo 4°.- Créase una comisión especial, integrada por siete miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

a) Un Senador y un Diputado elegidos por sus respectivas Cámaras;

b) El Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales;

c) Dos integrantes de la Fundación Víctor Jara;

d) El Presidente de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor; y

e) El Director del Museo Nacional de Bellas Artes.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La Comisión Especial a que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar las fechas y la forma en que se efectuarán las colectas públicas a que alude el artículo 2°, así como realizar las gestiones pertinentes para su concreción;

b) Establecer la ubicación específica del monumento;

c) Llamar a concurso público de proyectos para la realización de la obra, fijar sus bases y resolverlo;

d) Administrar el fondo creado por el artículo 3º, y

e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.

Artículo 6º.- Si una vez construido el monumento quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la Comisión determine.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 18 de enero y 8 de marzo de 2007, con asistencia de los Honorables Diputados Escobar Rufatt, don Alvaro (Presidente de la Comisión); Aedo Ormeño, don René; Allende Bussi, doña Isabel; Correa de la Cerda, don Sergio; Chahuán Chahuán, don Francisco; De Urresti Longton, don Alfonso; Díaz del Río, don Eduardo; Egaña Respaldiza, don Andrés; Espinosa Monardes, don Marcos; Nogueira Fernández, doña Claudia; Rojas Molina, don Manuel, y Uriarte Herrera, don Gonzalo.

Asiste, además, el H. Diputado García García, don René Manuel, no integrante de la Comisión.

SALA DE LA COMISIÓN, a 8 de marzo de 2007.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.